

Honorable Magistrada

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Tribunal Superior de Neiva – H. – Sala Civil – Familia – Laboral

E. S. D.

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CRISANTO VARGAS ORTIZ
CONTRA AGUSTIN SEBAIS.**

Radicación: 41298310500120150018701

GLORIA PATRICIA BEDOYA RODRIGUEZ, Abogada inscrita, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.652.912 de Bogotá D.C, con T.P.No.217.048 del Consejo Superior de la Judicatura, y con Correo Electrónico abogadabedoya13@hotmail.com , registrado en la Plataforma del SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del demandante, dentro del proceso de la referencia, a Usted con toda atención manifiesto que por medio de este escrito, presento los correspondientes Alegatos de Conclusión.

Con las diferentes pruebas que se arrimaron al proceso, quedaron probados los extremos temporales de la relación laboral, la que inició el día 2 de Agosto del 2.004 y terminó el día 1 de Noviembre del 2.013, así mismo, quedó probado que el demandante señor **CRISANTO VARGAS ORTIZ**, prestó sus servicios en forma personal al demandado señor **AGUSTIN SEBAIS**, pues ni siquiera iba a la finca del demandado a trabajar en ella, sino que vivía en la finca “San Antonio”, ubicada en la vereda Miraflores de Garzón – H., de propiedad del patrono aquí demandado, quedó también probado que el trabajo lo realizó el trabajador, bajo la continua dependencia y subordinación del demandado señor **AGUSTIN SEBAIS**, quién le ordenaba cada una de las labores que debía realizar en la finca, y le suministraba las herramientas y elementos para cumplir con esas labores, en un horario establecido por el patrono que iba de Lunes a Viernes de 6:00 A. M. a 12:00 M. y de 1:00 P. M. a 6:00 P. M., y por último ése trabajo personal, que realizó el señor **CRISANTO VARGAS ORTIZ**, para el señor **AGUSTIN SEBAIS**, cumpliendo ordenes suyas, lo hizo por una remuneración, que le pagaba el señor **AGUSTIN SEBAIS** al señor **CRISANTO VARGAS ORTIZ**.

Quedó probado que el señor **CRISANTO VARGAS ORTIZ**, laboró bajo la continua dependencia y subordinación del señor **AGUSTIN SEBAIS**, en la finca de propiedad de éste último, denominada “San Antonio”, ubicada en la vereda Miraflores del municipio de Garzón – H., desde el día 2 de Agosto del 2.004 hasta el día 1 de Noviembre del 2.013, devengado el salario mínimo legal mensual vigente.

Se reitera, que también quedó probado, que entre los extremos temporales de la relación de trabajo, 2 de Agosto del 2.004 y 1 de Noviembre del 2.013, el trabajador señor **CRISANTO VARGAS ORTIZ**, vivió en la casa de habitación de la finca “San Antonio”, ubicada en la vereda Miraflores del municipio de Garzón – H., de propiedad del patrono **AGUSTIN SEBAIS**.

Quedó probado también, que entre el 2 de Agosto del 2.004 y 1 de Noviembre del 2013, el trabajador **CRISANTO VARGAS ORTIZ**, laboró 165 festivos, y no disfrutó de las vacaciones a que tenía derecho, durante todo el tiempo servido.

Quedó probado también que por los servicios prestados entre el 2 de Agosto del 2.004 y 1 de Noviembre del 2013, el patrono no le canceló al trabajador 165 festivos laborados, no le canceló las Cesantías, no le canceló los Intereses a las Cesantías, no le canceló las Primas, no le pagó las Vacaciones, y no le pagó las Dotaciones.

Por no haber pagado oportunamente las prestaciones sociales, el patrono adeuda al trabajador la Indemnización Moratoria.

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito a la Honorable Magistrada, revocar la Sentencia de Primera Instancia, y en su lugar acceder a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, haciendo uso de la facultad de fallar ultra y extrapetita, para reconocer acreencias que no hayan sido reclamadas en la demanda.

Honorable Magistrada,

GLORIA PATRICIA BEDOYA RODRIGUEZ

C.C.No. 41.652.912 de Garzón – H.

T.P. No. 217.048 del Consejo Superior de la Judicatura

EMAIL: abogadabedoya13@hotmail.com